

RESOLUCIÓN No. 453 (09 DE OCTUBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-IDER-001-2026

El Director del IDER, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto 1082 de 2015, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER de la ciudad de Cartagena elaboró los estudios y documentos previos con el objeto de adelantar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa para contratar el **«SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA PISCINA para el fortalecimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos del distrito de Cartagena, en el marco del proyecto de inversión: FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, VIGENCIA 2026»**.

Que, en atención a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, el valor será **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$175.840.080)**, valor que incluye impuestos y demás gastos, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 134 del 6 de agosto de 2026.

Que, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, la modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa, los procesos de Selección Abreviada según la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, pueden ser por Subasta Inversa cuando se busca *"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos"*.

Los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

1. De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública, cada Entidad Estatal contratante es responsable del Proceso de Contratación, así como de elegir la modalidad de selección del contratista, con base en: (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad -objeto contractual y alcance del objeto contractual-; y (iii) el tipo de contratista apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto. La normativa establece los principios, pautas y procedimientos para que la Entidad Estatal defina el tipo, naturaleza, objeto y alcance del contrato que celebra y la modalidad de selección aplicable. Toda actividad de la administración en el Proceso de Contratación es reglada.

2. Las Entidades Estatales son autónomas en la estructuración de sus procesos y les corresponde definir la modalidad de selección a utilizar para la selección de sus contratistas, con base en su necesidad y en la cuantía y características de los bienes o servicios requeridos.

3. Al definir las modalidades de selección, la Ley 1150 de 2007 fijó, además de la licitación pública como la regla general, la selección abreviada como "(...) la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



RESOLUCIÓN No. 453 (09 DE OCTUBRE DE 2026)

simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual". Y determinó, a su vez, nueve causales para acudir a esta modalidad de selección. La primera de ellas es la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

4. En la misma disposición, el legislador también estableció que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, estas deben hacer uso de procedimientos de (i) subasta inversa o (ii) de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o (iii) de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

5. Tal parámetro es compatible con lo preceptuado en el literal a) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, al expresar que son bienes y servicios de características técnicas uniformes aquellos que: "poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos", lo cual es reiterado por el Decreto 1082 de 2015 al definirlos como "bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007".

6. Finalmente, la Entidad Estatal debe valorar cuál de los procedimientos de Selección Abreviada representa mayor valor por dinero en el trámite del Proceso de Contratación, salvo que se trate de algún procedimiento que por la naturaleza de los bienes o servicios deba prevalecer.

Que los bienes que se pretenden adquirir con el presente proceso de selección presentan especificaciones técnicas comunes y en consecuencia pueden ser obtenidos por la Administración a través de la puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

De esta forma, el IDER adelantará la presente contratación a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa ELECTRÓNICA, teniendo en cuenta que el IDER requiere contratar la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 310 de 2021, la entidad llevó a cabo el estudio y comparación de las ventajas de adelantar el proceso de selección a través de subasta inversa y no haciendo uso de acuerdo marco de precios o del mecanismo de bolsa mercantil.

Sobre el particular la Circular No. 04 de 2021 expedida por Colombia Compra Eficiente señala las actividades que deben identificar las entidades públicas para garantizar la eficiencia administrativa en la selección de contratistas, así:

"3.2.3. Eficiencia administrativa del mecanismo

La entidad estatal debe comparar los plazos correspondientes de cada uno de los mecanismos de selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización con el fin de determinar cuál de ellos representa la mejor opción de valor por dinero para atender la necesidad teniendo en cuenta:

- (i) *La celeridad en el perfeccionamiento del contrato;*
- (ii) *El número de profesionales o funcionarios que participan en el proceso de contratación; y*
- (iii) *La carga administrativa y la consecuente optimización en trámites internos en la elaboración de los documentos previos y del proceso de selección. En el boletín de precios, la Agencia señalará los plazos en los que en cada Acuerdo Marco de Precios se perfecciona la orden de compra".*

Que el cronograma del proceso es el establecido en la plataforma SECOP II. Los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, los anexos, las adendas y todos los documentos que surjan en virtud del presente proceso, podrán ser consultados en la fecha definida en el cronograma establecido en el pliego de condiciones, en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II.



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**



RESOLUCIÓN No. 453 (09 DE OCTUBRE DE 2026)

Que por el término y para los efectos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el IDER publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones de la convocatoria pública, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones que los interesados en participar consideraran pertinentes.

Que dentro de este término establecido se presentó una (01) observación al proyecto de pliego de condiciones por parte del interesado SUMINISTROS GROUP ICB S.A.S.; así mismo, se recibieron dos (02) solicitudes de limitación del proceso a Mipymes domiciliadas en el Distrito de Cartagena de Indias, las cuales fueron verificadas por la Entidad y cumplen las condiciones de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el aviso de limitación publicado en el SECOP II. En consecuencia, teniendo en cuenta la justificación señalada en el estudio previo del proceso, **el presente proceso se limita a MIPYMES domiciliadas en el Distrito de Cartagena de Indias**, por cumplirse los requisitos señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

Ítem	Solicitante	Fecha	Temporalidad	Tipo de solicitud	Cumple / No cumple
1	FILADELFA GROUP S.A.S.	05/10/2026 9:18:11 AM	Dentro del plazo	Solicitud de limitación a Mipymes territorial	Cumple
2	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S. – DISPROS S.A.S.	05/10/2026 9:56:49 AM	Dentro del plazo	Solicitud de limitación a Mipymes territorial	Cumple

Que, así mismo, se dio respuesta a la observación a través de SECOP II dentro del plazo estipulado en el cronograma, y analizada la solicitud del interesado, se acogió la observación, modificando el numeral 3.5 del pliego de condiciones para reducir de diez (10) a ocho (8) años el tiempo mínimo de constitución exigido al establecimiento de comercio abierto al público, con el objetivo de asegurar la mayor concurrencia de proponentes al proceso.

Que, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar la vigilancia y el control ciudadano al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuye.

Que el presente acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos serán publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-IDER-001-2026 cuyo objeto es **«SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA PISCINA para el fortalecimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos del distrito de Cartagena, en el marco del proyecto de inversión: FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, VIGENCIA 2026»**, **limitado a MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, y determinar el presupuesto de la contratación en la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$175.840.080)**, valor que incluye impuestos y demás gastos, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 134 del 6 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como pliego de condiciones definitivo del proceso el contenido en el documento denominado **“PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS SASI-IDER-001-2026”**, el cual será publicado en el SECOP II.



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**



RESOLUCIÓN No. 453 (09 DE OCTUBRE DE 2026)

ARTÍCULO TERCERO: Podrán participar únicamente las Mipymes colombianas con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias y mínimo un (1) año de existencia, en forma individual o en consorcios o uniones temporales integrados exclusivamente por Mipymes que reúnan estas condiciones, que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, modificada por la Ley 1757 de 2015, por lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El cronograma de actividades establecido para el presente proceso de Selección Abreviada es el establecido en la plataforma SECOP II.

Las etapas y fechas indicadas en el cronograma del proceso podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el pliego de condiciones definitivo electrónico y sus anexos por decisión del IDER, caso en el cual se informará oportunamente, mediante adenda que se publicará en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

ARTÍCULO SEXTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección en referencia con funcionarios y asesores de acuerdo con su área de conocimiento, de la siguiente manera:

- Evaluador Jurídico – Asesor Externo: Yisad Gastelbondo Montero
- Evaluador Financiero – Asesor Externo: Alfonso Buj
- Evaluador Técnico – Asesora Oficina de Infraestructura: Karen Velásquez Rojano

A través de la Oficina Jurídica se comunicará a las personas que harán parte del comité evaluador.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución, del pliego de condiciones definitivo y de los demás anexos que hacen parte integral del proceso de selección a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente resolución se firma a los nueve (9) días del mes de octubre de 2026.


ANDRÉS ALBERTO PORRAS VILLAMIL

Director

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó jurídicamente:	Yisad Gastelbondo M.	Asesor jurídico Externo OAJ	
Revisó jurídicamente:	Alberto Zapateiro H.	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

